



VS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y  
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-167/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5669 /2015

México, D. F. a, 28 de octubre de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de julio de 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 21 de julio de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG, 26 frac. I y 30  
RLFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

## RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 05 de mayo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Mixta número LA-019GYR047-T26-2015, para la adquisición de medicamentos Grupo 010, en sus presentaciones de Genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2008, para cubrir necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE'S) del ejercicio fiscal 2015; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena*



*Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/4651 de fecha 15 de mayo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/2534/2015 de fecha 08 de mayo del 2015, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T26-2015, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que Instituto rige su actuar en una de las principales garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es garantizar el derecho a la salud. Por lo tanto, resulta improcedente se decrete la suspensión de dicho procedimiento, específicamente por cuanto hace al fallo; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades determinó mediante oficio número 00641/30.15/2698/2015 de fecha 18 de mayo del 2015, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T26-2015, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/4651 de fecha 15 de mayo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/2534/2015 de fecha 08 de mayo del 2015, manifestó que el acta de Fallo se emitió el 24 de abril del 2015, firmándose el contrato el 08 de mayo del mismo año. Así mismo señala los datos generales de la empresa tercero interesado; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/2699/2014, de fecha 18 de mayo de 2015, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/05026 de fecha 27 de mayo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2534/2015 de fecha 08 de mayo del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5669 /2015

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 02 de junio de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, en relación con la inconformidad de mérito, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia anteriormente invocada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 2 de septiembre de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en su escrito de fecha 05 de mayo de 2015, las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 27 de mayo de 2015; y las de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 2 de junio de 2015, en su carácter de tercero interesado. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4615/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, se puso a la vista de las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, y de GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 15 de septiembre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos; señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 9.- Por escrito de fecha 17 de septiembre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos; señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS

NOTA 1



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5669 /2015

- 4 -

DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

- 10.- Por acuerdo de fecha 9 de octubre de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Mixta número LA-019GYR047-T26-2015, de fecha 24 de abril de 2015. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la descalificación de su propuesta es consecuencia de que la Convocante, en forma por demás ilegal y sin fundamento alguno modificó sustancialmente las bases de la licitación que nos ocupa, ya que en el Acto de la Junta de Aclaraciones, incrementó la cantidad de bienes solicitados, lo que resulta a todas luces ilegal e inequitativo, pues dejó a muchos participantes en total estado de indefensión y sin posibilidad de participar en dicha licitación. -----

Que la actuación de la convocante ocasionó que la propuesta de los licitantes, entre ellos su poderdante se viera afectada al no estar en posibilidad de dar cumplimiento con las cantidades solicitadas, por lo que es más que claro que la actuación de la convocante es ilegal, pues deja a su representada en completo estado de indefensión, ya que les fue limitada la posibilidad de participar en una licitación tan importante como la que se analiza, lo que obviamente se vio reflejado en la descalificación de la propuesta presentada por su mandante. -----

Que la convocante descalificó la propuesta presentada por su mandante al amparo de unas bases de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, aún y cuando en el acto de la junta de aclaraciones se objetó el carácter de la Licitación, ya que la misma limita la libre participación para poder participar con el producto llamado REMSIMA fabricando en Turquía, el cual cumple con las características solicitadas. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5669 /2015

- 5 -

Que la convocante descalifica la propuesta de su poderdante teniendo pleno conocimiento de que solamente existe un fabricante que cumple con las condiciones solicitadas para participar, favoreciendo los intereses de un solo licitante y dejando a los demás fabricantes y licitantes en un completo estado de indefensión y de desigualdad jurídica, por no ser otorgadas las mismas condiciones para competir, lo que se vio reflejado en la descalificación de la propuesta de su representada la cual fue descalificada por supuestamente no cumplir una serie de requisitos que solamente pueden ser cumplidos por un licitante determinado.-----

Que al no permitirse más que la participación de licitantes cuyos productos procedan de países que tiene celebrado algún convenio con México, se está limitando en forma franca la libre participación en eventos como la licitación que se analiza, lo que ocasiona una distribución monopólica de un determinado producto, lo que va en contra de las hipótesis contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, pues solo existe un fabricante en un país con tratado, cuyo producto cumple con las características solicitadas en las bases que se analizan, de ahí que la descalificación de su mandante sea ilegal pues no existe competencia alguna, pues lo único que existe es un mercado monopólico al existir solamente una propuesta que cumple con los requisitos solicitados. ----

**El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----**

Que cabe destacar que dentro de las aclaraciones generales se establecieron los términos y condiciones de contratación, así como las cantidades para cada una de las dependencias participantes, reiterando a esa autoridad que contrariamente a lo señalado por la inconforme, los bienes base del procedimiento de licitación, no fueron modificados, ni adicionados otros a los originalmente convocados, específicamente para la clave 010 000 4508 00 00; aunado a que dichas condiciones fueron consideradas en la Investigación de Mercado, por tanto la convocante se apegó estrictamente a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la materia. -----

Que la convocante actuó conforme a derecho, haciendo del conocimiento a los participantes en tiempo y forma las aclaraciones generales a la convocatoria del procedimiento de Licitación que nos ocupa; a través de la plataforma de Compranet y sin que ello hubiese implicado limitar la participación de los licitantes, ni mucho menos la modificación sustancial de los bienes que inicialmente fueron solicitados como falazmente lo hace valer la inconforme, tal como lo podrá constatar del análisis que se sirva realizar esa autoridad a la documentales que se agregan.-----

Que la empresa inconforme, oferto la cantidad máxima de 54,009 envases que fue establecida en las aclaraciones generales, por tanto esta se encuentra preparada a cubrir las cantidades establecidas para cada dependencia participante, asimismo en su propuesta manifiesta *"LAS CLAVES QUE PROPONE MI REPRESENTADA EN LA PRESENTE PROPOSICIÓN CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE) DE ESTA CONVOCATORIA Y EN CASO DE SER ADJUDICADO, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO POR INSTITUCIÓN PARTICIPANTE, QUE SE DERIVE EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN ESTA LICITACIÓN."* Por lo que se ratifica que se



- 6 -

encontraba en posibilidades de poder cubrir las necesidades planteadas en el proceso de compra, resaltando que lo anterior, no fue motivo para el desechamiento de su proposición como lo pretende hacer valer el inconforme.-----

Que a mayor abundamiento, es de hacer notar que su propuesta fue descalificada al no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 2.1, 6.1 inciso a) y g) y numeral 9.1, de la convocatoria de mérito, por lo que es de destacar que la actuación de la convocante es en estricto cumplimiento a la normatividad que rige la materia y siempre en aras de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero y tercero del artículo 134 Constitucional.-----

Que la inconforme señala sin sustento probatorio alguno que se le limita la libre participación, sin embargo, el bien objeto de la contratación estuvo disponible para cualquier interesado, pudiendo participar libremente, apegándose a los requisitos de contratación precisados en la convocatoria, reiterando que en ningún momento se adicionaron otros bienes distintos, ya que las aclaraciones generales realizadas sólo fueron con el objeto de precisar los términos y condiciones de contratación, así como las cantidades para cada una de las dependencias participantes.-----

Que en el segundo motivo de inconformidad la inconforme sostiene en lo medular que la convocante descalificó su propuesta en amparo de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, y que en la junta de aclaraciones la inconforme realizó unas preguntas a la convocante, mismas que no fueron tomadas en cuenta, al respecto es de señalar a esa autoridad que a dichas preguntas se les dio contestación clara y precisa; a mayor abundamiento, en lo concerniente al extracto anterior, el inconforme señala que solamente existe un fabricante que cumple con las condiciones solicitadas por la convocante, argumento que es del todo infundado, dado que del resultado obtenido en la Investigación de Mercado número 192 realizada para la clave 010 000 4508 00 00 objeto del procedimiento de contratación, se observa la existencia de más de un proveedor del bien.---

Que posterior al acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación que nos ocupa; la convocante y el área de cuadros básicos, en su calidad de área técnica, realizaron la evaluación de las propuestas antes referidas, a fin de acreditar que estas cumplieran con los requisitos establecidos en la convocatoria; en tal virtud el área de cuadros básicos al realizar la evaluación del Registro Sanitario 398M2014 SSA presentado por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., observó que ésta no acredita el total de las indicaciones terapéuticas establecidas en el cuadro básico, por tanto no resulta viable aceptar la propuesta de la inconforme.-----

NOTA 1

**Por su parte la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado al respecto manifestó:-----**

Que del primer motivo de inconformidad se desprende que la inconforme en realidad se está inconformando en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa; por lo anterior los argumentos vertidos por la inconforme resultan a todas luces improcedentes por extemporáneos; esto es así, dado que se duele de una supuesta variación sustancial a los requisitos de la convocatoria, irregularidad que únicamente pudo haber ocurrido durante la convocatoria y junta de aclaraciones; ahora bien, dado que el



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5669 /2015

- 7 -

momento procesal oportuno para inconformarse en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones era 6 días posteriores a la junta de aclaraciones, su derecho ya se encontraba precluido al momento de la presentación de la inconformidad de mérito; en este sentido, la última junta de aclaraciones se llevó a cabo el día 16 de abril de 2015, por lo que el último día para que el inconforme estuviera en posibilidad para presentar escrito de inconformidad sería el 24 de abril de 2015. -----

Que la inconforme manifiesta en su segundo motivo de inconformidad, que la convocante descalifico su propuesta al amparo de unas bases para una licitación pública Internacional bajo los tratados de libre comercio, lo cual a su decir es incorrecto; en primer lugar, la inconforme señala argumentos vagos y sin sentido, al pretender responsabilizar a la convocante por haber descalificado su propuesta, dado que tal y como la propia promovente lo señala en se escrito de inconformidad, no dio cumplimiento a una serie de requisitos derivados del proceso licitatorio que nos ocupa; sin embargo, la convocante actuó de todo momento conforme a la Ley de la materia, puesto que verifiqué que las proposiciones cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación, siendo así, que por tal motivo determinó adjudicar a GRUFESA por cumplir con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria y desechar la propuesta del inconforme por no cumplir. -----

Que así mismo se determinó desechar su proposición, dado que de la evaluación realizada al registro sanitario 398M2014 que la inconforme acompañó a su propuesta, no acreditó todas las indicaciones aprobadas en el cuadro básico de medicamentos vigente, por lo tanto incumplió con lo establecido en el numeral 2.1, 9.1 incisos a), h) e l) de la convocatoria. -----

Que resulta incongruente y carente de todo sustento legal el hecho de que la inconforme pretenda responsabilizar a la convocante por haber celebrado la licitación bajo cobertura de tratados de libre comercio, cuando de conformidad con lo establecido en la propia Ley de la materia, se encontraba obligado a hacerlo. -----

Que resulta por demás absurdo que la inconforme pretenda que la convocante actúe en forma ilegal aceptando la propuesta de un bien originario de un país con el que México no tiene celebrado ningún tratado de libre comercio que contenga algún título o capítulo de compras del sector público, cuando el procedimiento impugnado es una licitación pública internacional abierta bajo cobertura de tratados de libre comercio, en la que, por definición, únicamente pueden participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 02 de septiembre de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

1.- Las ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 05 de mayo de 2015, visibles a fojas 011 a la 048 del expediente de mérito, consistentes en: -----

a) Copia de la Escritura pública número 86,571 de fecha 02 de julio de 2013, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, y anexo; copia del acta



- 8 -

de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-T26-2015 de fecha 24 de abril de 2015; Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: carta de interés para participar en la licitación que nos ocupa; junta de aclaraciones de la licitación de referencia de fecha 16 de abril de 2015; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 22 de abril de 2015; y Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 24 de abril de 2015. La instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana -----

2.- Las ofrecidas y presentadas por la entidad convocante, en su informe circunstanciado de fecha 27 de mayo de 2014, visibles a fojas 119 a la 452 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Resumen de convocatoria de fecha 12 de marzo de 2015; convocatoria y anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-T26-2015; Acta de Aclaraciones Generales a las Bases de la Convocatoria de la Licitación de mérito; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 16 de abril de 2015; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 22 de abril de 2015; Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 24 de abril de 2015; CD RUM que contiene el archivo relativo a la Investigación de Mercado con número de folio 14/192; Oficio número 09 55 24 61 2400/DICBIS/CBM/1296 de fecha 19 de mayo de 2015 y anexo. -----

3.- Las de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 2 de junio de 2015, visibles a fojas 486 a la 492 del expediente de mérito, consistentes en:-----

a) Copia de la Escritura pública número 48,278 de fecha 04 de septiembre de 2009, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa y anexo. La presuncional legal y humana. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de inconformidad, consistente en que: *"...Es de llamar la atención el hecho de que la Convocante **descalifica la propuesta de mi poderdante teniendo pleno conocimiento de que solamente existe un fabricante que cumple con las condiciones solicitadas para participar, por lo que naturalmente el abasto de los productos solicitados se cierra, favoreciendo los intereses de dicho licitante y dejando a los demás fabricantes y licitantes en un completo estado de indefensión y de desigualdad jurídica, por no ser otorgadas las mismas condiciones para competir, lo que se vio reflejado en la descalificación de la propuesta de mi representada la cual fue descalificada por supuestamente no cumplir una serie de requisitos que solamente pueden ser cumplidos por un licitante determinado... ..la actuación de la Convocante al descalificar la proposición de mi mandante por tratarse de una licitación bajo cobertura de tratados internacionales..., ...Aunado a lo anterior y siendo que solamente existe un fabricante en un país con tratado cuyo producto cumple con las características solicitadas en las bases que se analizan, es más que clara la violación en***

NOTA 1





- 9 -

*que incurre la convocante, máxime que descalifica la propuesta de mi poderdante por no dar cumplimiento a una serie de requisitos que sabe la Convocante que solo un licitante puede cumplir..."; se estudian en el presente considerando atendiendo estrictamente a lo planteado por el accionante, toda vez que esta autoridad administrativa no puede pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el inconforme; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:-----*

**"Artículo 73.** La resolución contendrá:

...

*III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;..."*

Precisado lo anterior, los motivos de inconformidad señalados se determinan infundados, toda vez que la empresa inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocante al desechar su propuesta en el acto de fallo de fecha 24 de abril de 2015, hubiese contravenido la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

**"Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

**El escrito inicial contendrá:**

...

**IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.** Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ...."

**"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 24 de abril de 2015, visibles a fojas 433 a la 439, de los autos administrativos, que al efecto adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme, por las razones siguientes:-----



MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS



ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-T26-2015 CONSOLIDADA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS GRUPO 010 EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS Y DE REFERENCIA (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008), PARA CUBRIR NECESIDADES DEL IMSS (Delegaciones y UMAE'S), ISSSTE Y PEMEX DEL EJERCICIO FISCAL 2015. EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y AL ARTICULO 47 DE SU REGLAMENTO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS, UBICADA EN LA AVENIDA DURANGO 291, 12º PISO, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F., Y MEDIANTE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (COMPRANET), LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-T26-2015 CONSOLIDADA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS GRUPO 010 EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS Y DE REFERENCIA (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008), PARA CUBRIR NECESIDADES DEL IMSS (Delegaciones y UMAE'S), ISSSTE Y PEMEX DEL EJERCICIO FISCAL 2015. EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14 DE LA CONVOCATORIA.

SE PROCEDIÓ A LA EVALUACIÓN DE LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO OFERTADO RESULTÓ SER EL MAS BAJO, DE NO RESULTAR ESTAS PROPUESTAS SOLVENTES SE EVALUARÁN LAS SIGUIENTE EN PRECIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 36 Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 61 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO Y NUMERALES 9, 9.1, 9.2 Y 9.3 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y LO DISPUESTO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR LA DRA. ALEJANDRA FLOREZANO GARCÍA, JEFE DEL ÁREA DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DE LA DIVISIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD, Y EVALUACIÓN LEGAL REALIZADA POR EL PERSONAL DEL ÁREA DE MEDICAMENTOS, REVISANDO DICHAS EVALUACIONES EL C. AGUSTÍN ESCAMILLA LARIOS, JEFE DEL ÁREA DE MEDICAMENTOS Y VALIDANDO EL ANÁLISIS REALIZADO LA LIC. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN Y QUE SIRVIÓ DE BASE PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN BINARIA.

NOTA 1

CLAVE	LICITANTE	TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO	OBSERVACIONES
010 000 4508 00 00	[REDACTED] S.A. DE C.V.	CELLTRION INCORPORATED (4508, 398M2014 SSA)	DE LA VERIFICACIÓN AL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL LICITANTE, COMO PARTE DE SU PROPOSICIÓN, SE OBSERVÓ QUE INCLUYE EN SU PROPOSICIÓN EL ANEXO NÚMERO 8, SUSCRITOS POR EL LICITANTE, PARA LA CLAVE Y REGISTRO SANITARIO ANTES MENCIONADO; DONDE MANIFIESTE QUE LOS BIENES A ADQUIRIR SEAN DE IMPORTACIÓN DE ALGÚN PAÍS QUE TIENE SUSCRITO CON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA DE ORIGEN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE DICHO TRATADO, LO ANTERIOR POR TRATARSE DE UNA LICITACIÓN INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO; AL AMPARO DEL ARTICULO 28 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; SIN EMBARGO NO ESPECIFICA EL TRATADO APLICABLE A LOS BIENES QUE OFERTA, POR LO CUAL INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 6.1 INCISO G), 9, 9.1, 10 INCISO A)

CLAVE	LICITANTE	TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO	OBSERVACIONES
			DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.  ASIMISMO DE LA EVALUACION REALIZADA AL REGISTRO SANITARIO 398M2014 QUE ACOMPAÑA COMO PARTE DE SU PROPOSICIÓN, NO ACREDITA TODAS INDICACIONES APROBADAS EN EL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS VIGENTE, POR TANTO INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.1, 9.1 Y 10 INCISOS A), H) e I), DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.  POR LO EXPUESTO, SE DETERMINA QUE SE DESECHA LA CLAVE EN CUESTIÓN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY; ASÍ COMO, A LOS NUMERALES 7.1, 6.1 INCISO G), 9, 9.1 Y 10 INCISO A), H) e I) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la convocante descalificó la propuesta del inconforme porque de la verificación documental de su propuesta, se desprende que en el Anexo 8 no especificó el Tratado aplicable a los bienes ofertados, además porque el Registro Sanitario número 398M2014 SSA presentado por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., para la clave 010 000 4508 00 00, no acredita todas las indicaciones aprobadas en el Cuadro Básico de Medicamentos vigentes; desechamiento que no controvierte la empresa inconforme, ya que no refiere en su escrito de inconformidad que punto de la convocatoria o artículo de la Ley de la materia, dejó de observar la convocante, puesto que se duele de que

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5669 /2015

- 11 -

no se permitió más que la participación de licitantes cuyos productos procedan de países que tiene celebrado algún convenio con México, por lo que se está limitando en forma franca la libre participación en eventos como la licitación que se analiza; y contrario a ello, la convocante acreditó que al evaluar y descalificar la propuesta de la empresa inconforme observó los requisitos previamente establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública controvertida que fue de carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de libre Comercio, según se desprende de la carátula de la convocatoria, al tenor siguiente: -----

**"LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO MIXTA  
NÚMERO LA-019GYR047-T26-2015.**

**PARA LA ADQUISICIÓN DE: MEDICAMENTOS GRUPO 010, EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS Y DE  
REFERENCIA (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008), PARA CUBRIR  
NECESIDADES DEL IMSS (Delegaciones Y UMAE'S), DEL EJERCICIO FISCAL 2015**

(MIXTA)"

**"PRESENTACIÓN:**

*En observancia al artículo 134 tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados de Libre Comercio suscritos por México que tienen un capítulo de compras del Sector Público y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la adquisición de MEDICAMENTOS GRUPO 010, EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS Y DE REFERENCIA (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008), DEL EJERCICIO FISCAL 2015.*

..."

De lo que se desprende que la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR047-T26-2015, se celebró al amparo de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente: -----

**"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:**

...

**II.-Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y**

..."

Precepto legal que dispone que en las licitaciones bajo la cobertura de tratados de libre comercio, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5669 /2015

- 12 -

nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, luego entonces, los bienes a adquirir debían de ser Nacionales o de alguno de los Países con los que se tenga celebrado un Tratado; por lo tanto, dentro de la licitación de mérito, debía acreditarse la procedencia de los bienes ofertados; lo que en el caso del hoy inconforme no aconteció de acuerdo con el motivo de descalificación de su propuesta contenida en el fallo; por ende, es infundado el argumento de la empresa inconforme al señalar que *la convocante descalificó la propuesta presentada por su mandante al amparo de unas bases de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, aún y cuando en el acto de la junta de aclaraciones se objetó el carácter de la Licitación, ya que la misma limita la libre participación para poder participar con el producto llamado REMSIMA fabricando en Turquía, el cual cumple con las características solicitadas. Que la convocante descalifica la propuesta de su poderdante teniendo pleno conocimiento de que solamente existe un fabricante que cumple con las condiciones solicitadas para participar, favoreciendo los intereses de un solo licitante y dejando a los demás fabricantes y licitantes en un completo estado de indefensión y de desigualdad jurídica, por no ser otorgadas las mismas condiciones para competir, lo que se vio reflejado en la descalificación de la propuesta de su representada la cual fue descalificada por supuestamente no cumplir una serie de requisitos que solamente pueden ser cumplidos por un licitante determinado. Que al no permitirse más que la participación de licitantes cuyos productos procedan de países que tiene celebrado algún convenio con México, se está limitando en forma franca la libre participación en eventos como la licitación que se analiza, pues solo existe un fabricante en un país con Tratado, cuyo producto cumple con las características solicitadas en las bases que se analizan, de ahí que la descalificación de su mandante sea ilegal pues no existe competencia alguna, pues lo único que existe es un mercado monopólico al existir solamente una propuesta que cumple con los requisitos solicitados.* -----

Lo anterior es así, en razón de que al haberse convocado la licitación que nos ocupa al amparo de los tratados de libre comercio, era de observancia obligatoria que los licitantes interesados en participar en la presente licitación ofertaran bienes de origen nacional o de países con los México tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio con Capítulos de Compra, y al no haber cumplido con dicho requisito la empresa inconforme, su desechamiento se ajustó a la normatividad que rige la materia. Desechamiento que acepta la empresa accionante al no refutar, como se señaló líneas arriba, ya que fue omisa en señalar qué punto de la convocatoria o precepto legal dejó de observar la convocante al momento de desechar su propuesta y contrario a ello, del contenido del acto de fallo se desprende que se determinó desechar la propuesta de la empresa accionante por dos cuestiones, las cuales no rebate como ilegales, pues se limita a señalar como motivo de inconformidad que su desechamiento se encuentra sustentado en un procedimiento de carácter internacional bajo la cobertura de tratados y que eso limito su participación, sin embargo, ha quedado analizado que para poder participar en la presente licitación tuvo que ceñirse a los requisitos previamente establecido en la convocatoria, esto es, ofertar bienes de origen Nacional o procedentes de Países con los que México tiene celebrado un Tratado, y al no haberlo hecho así, su desechamiento se ajustó a la normatividad que rige la materia.

Por otra parte, del contenido del fallo se desprende que también se descalificó su propuesta porque el Registro Sanitario no acredita las indicaciones del Cuadro Básico, descalificación que tampoco combatió, lo que se traduce en que la empresa accionante consiente y acepta los motivos expuestos en el acto de fallo; sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página



veintiséis, del tomo 139-144, cuarta parte, del Semanario Judicial de la Federación, que reza:-----

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LA TOTALIDAD DE LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN LA SENTENCIA RECLAMADA. Si en los conceptos de violación expuestos por los quejosos no se combaten o desvirtúan todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia de la ad quem reclamada, los mismos deben ser considerados inoperantes, ya que aun cuando éstos fueran fundados, no serían suficientes para conceder el amparo, puesto que existen otros fundamentos de la sentencia que no se impugnaron y que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede estudiar, supliendo la deficiencia de la demanda de garantías, en favor de los quejosos, por ser el amparo en materia civil de estricto derecho, conclusión que hace innecesario el estudio de las infracciones que se aducen en los conceptos de violación, en virtud de que ante lo expresado, carecen de trascendencia jurídica, al subsistir el fallo, con los fundamentos en que se apoya.”**

NOTA 1

Aunado a lo anterior, el criterio que se aplica para considerar el consentimiento de las razones por las cuales la convocante determinó desechar su propuesta en el acto de fallo, se basa en la consideración de que la hoy accionante, no hizo valer motivo de impugnación alguno en contra del hecho que el Registro Sanitario número 398M2014 SSA presentado por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., para la clave 010 000 4508 00 00, no acredita todas las indicaciones aprobadas en el Cuadro Básico de Medicamentos vigentes; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”**

En mérito de lo expuesto, al no hacer valer motivo de inconformidad alguno respecto al motivo de desechamiento que se indica, por el cual la convocante determinó no aprobar su propuesta, se tiene que la empresa inconforme aceptó y consintió el incumplimiento, más aún subsiste y queda firme el mismo.-----

Establecido lo anterior, se colige que la convocante al haber determinado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 24 de abril de 2015, desechar las propuestas de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., ajustó su actuación a lo establecido en la convocatoria a la licitación pública de mérito y a la normatividad que rige la materia, garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

**“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

...  
**Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5669 /2015

- 14 -

*abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

**"Artículo 26.** *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*... Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

**VII Consideraciones.-** Los argumentos de la empresa accionante, consistentes en que *"...en forma ilegal la Convocante incrementó, en forma por demás considerable, la cantidad de bienes inicialmente solicitados, incremento que fue a todas luces ilegal e inequitativo toda vez que, al conocer el contenido y requerimiento inicial de las bases que se analizan, los licitantes estábamos preparados y ciertas de las cantidades solicitadas para poder presentar las correspondientes ofertas de conformidad con la producción para tal fin contemplada. Sin embargo y en forma completamente arbitraria, la Convocante varió la cantidad de los bienes requeridos, con lo que obviamente dejó a muchos participantes en total estado de indefensión y sin posibilidad de participar en dicha licitación ..."*, se determinan extemporáneos, pues si la empresa inconforme consideraba que en el acto de la junta de aclaraciones se modificó la cantidad de los bienes solicitados, tuvo entonces que inconformarse contra dicho acto en el momento procesal oportuno, observando los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 de su Reglamento, que establecen lo siguiente:-----

**"Artículo 65.** *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*... I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

**"Artículo 117.-** *Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.*

De lo anterior se tiene que tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados, **el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles**; ahora bien, dicho término, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de la materia, empezará a correr al día siguiente de la celebración de la última junta de aclaraciones, y de las constancias que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, visible a fojas 119 a la 452 del expediente en que se actúa, se desprende que el Acta de la





Junta de Aclaraciones se celebró el día 16 de abril de 2015, por lo tanto, el término de 10 días corrió del día 17 al 30 de abril de 2015, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue recibido en la Oficialía de Partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 05 de mayo de 2015. -----

Por lo que le asiste la razón a la empresa FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., al manifestar que: "... del primer motivo de inconformidad se desprende que la inconforme en realidad se está inconformando en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa; por lo anterior los argumentos vertidos por la inconforme resultan a todas luces improcedentes por extemporáneos; esto es así, dado que se duele de una supuesta variación sustancial a los requisitos de la convocatoria, irregularidad que únicamente pudo haber ocurrido durante la convocatoria y junta de aclaraciones; ahora bien, dado que el momento procesal oportuno para inconformarse en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones era 6 días posteriores a la junta de aclaraciones, su derecho ya se encontraba precluido al momento de la presentación de la inconformidad de mérito; en este sentido, la última junta de aclaraciones se llevó a cabo el día 16 de abril de 2015, por lo que el último día para que el inconforme estuviera en posibilidad para presentar escrito de inconformidad sería el 24 de abril de 2015.-----

Además, cabe precisar que la inconformidad que nos ocupa, se hizo valer en contra del Acto de Fallo, acto que, de acuerdo con la Ley de la materia, es para dar a conocer el resultado de la evaluación efectuada por la convocante en base a los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y no así para hacer valer cuestiones propias de la convocatoria y/o acto de la junta de aclaraciones.-----

VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V., esta Autoridad consideró los mismos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----

VIII.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en su escrito de fecha 17 de septiembre del 2015, por el cual compareció a desahogar sus alegatos, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos que hizo valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

### RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad de su acto, con las excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad contra el acta de Fallo expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED]

NOTA 2

NOTA 2

representante legal de la empresa S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Mixta número LA-019GYR047-T26-2015, para la adquisición de medicamentos Grupo 010, en sus presentaciones de Genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2008, para cubrir necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE'S) del ejercicio fiscal 2015. -----

NOTA 1

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción I, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporáneos los motivos respecto de la convocatoria y junta de aclaraciones -----

**CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme, así como por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2

Para: C. representante legal de la empresa S.A. de C.V. Calle de Zempoala número 251, Planta Baja, Despacho 1, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad. Personas autorizadas: así como a los pasantes en derecho correos electrónicos: -----

NOTA 1

NOTA 3

NOTA 2

C. Representante Legal de la empresa Grupo Fármacos Especializados, S.A. de C.V., Calle Providencia número 1431, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.p. 03100, México, Distrito Federal. Teléfono: 5265 2300 Fax 5265 2301, correos electrónicos: ----- y

NOTA 4

NOTA 4

Lic. Pablo Arenas Ramírez.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel: -55-26-17-00, Ext. 14631

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

